SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 14 y 07 minutos)

Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

SEÑORA SECRETARIA.- "Carpeta Nº 1544/2009. CÓDIGO PENAL. Se modifica el artículo 34 de la minoría de edad de imputabilidad penal. Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por el señor Senador Francisco Gallinal. (Distribuido Nº 3240/2009).

Carpeta Nº 1547/2009. 'Hospital de Ojos José Martí'. Se designa el primer centro de referencia oftalmológica del país ubicado en el predio del Hospital Gustavo Saint Bois. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. (Distribuido Nº 3241/2009).

Carpeta Nº 1558/2009. DOCUMENTO ELECTRÓNICO Y FIRMA ELECTRÓNICA. Se reconocen su validez y eficacia jurídica. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. (Distribuido Nº 3266/2009).

Carpeta Nº 1567/2009. REUBICACIÓN DE LOS RESTOS DEL GENERAL JOSÉ GERVASIO ARTIGAS. Se deroga el artículo 5º del Decreto-Ley Nº 14.276, de 27 de setiembre de 1974, y se faculta al Poder Ejecutivo a trasladar sus restos al 'Edificio de la Plaza Independencia'. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. (Distribuido Nº 3265/2009).

Nota de la Junta Departamental de Maldonado de fecha 16 de junio de 2009, adjuntando copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Edil Walter Urrutia, relacionadas con el archivo de la denuncia referente a la contratación de la Empresa Satenil S.A. por parte de la Intendencia Municipal, aconsejado por la Fiscalía Letrada Departamental.

Nota del Ministerio de Educación y Cultura de fecha 22 de junio de 2009, solicitando la aprobación del proyecto de ley por el que se reconocen la validez y eficacia jurídica del documento electrónico y la firma electrónica".

Por otra parte, cabe informar que, con fecha 6 de julio de 2009, llegó una nota de la Cámara de Senadores comunicando que a partir de esa fecha, la señora Senadora Susana Dalmás será sustituida en la Comisión por el señor Senador Eduardo Ríos.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión de Constitución y Legislación toma conocimiento de esa nota.

En el día de hoy tenemos como único punto del orden del día -además de dar cuenta de los asuntos entrados- el proyecto de ley sobre Reparación Integral. Por lo tanto, la Presidencia quiere sugerir que la carpeta relativa a la designación del Hospital de Ojos con el nombre de José Martí y la que tiene que ver con la reubicación de los restos del General José Gervasio Artigas sean votadas en el día de hoy. Ambos proyectos tienen un artículo único y uno de ellos consiste en otorgar una facultad al Poder Ejecutivo, derogando otro artículo. El Frente Amplio está de acuerdo con su aprobación y el Poder Ejecutivo ha solicitado un tratamiento rápido; de todas maneras, si se quieren discutir, no tenemos problema en postergarlos.

Entonces, si los señores Senadores están de acuerdo, pasamos a considerar el proyecto de ley que designa con el nombre de "Hospital de Ojos José Martí" al primer centro de referencia oftalmológica del país, ubicado en el predio del Hospital Gustavo Saint Bois.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑORA PERCOVICH.- Propongo al señor Presidente como miembro informante.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Con mucho gusto lo haré.

Se pasa a considerar el proyecto de ley referido a la reubicación de los restos del General José Gervasio Artigas.

SEÑOR PÉREZ ANTÓN.- Creo que este es un caso distinto al del proyecto que acabamos de votar. Si bien ambas son disposiciones muy breves y se inscriben en una esfera tan sensible como la simbólica, notoriamente, tienen distinta significación política y social.

La reubicación de los restos del General José Gervasio Artigas no constituye una iniciativa rodeada de consenso sino que, como es notorio, ha levantado una polémica que debe encauzarse adecuadamente. En este caso, la celeridad puede reducir las oportunidades de cruzar argumentos en un ambiente racional y de mutua escucha que conduzca a la construcción de la mejor solución en una materia tan delicada como esta. Por lo tanto, me parece adecuado que la Comisión sea convocada con el tiempo suficiente como para escuchar la argumentación que, como es notorio, insisto, defina esta polémica.

SEÑOR OPERTTI.- Asumo que, en la condición de Senador suplente, uno no debe -creo yo- tratar de innovar sustancialmente sobre la marcha de los asuntos que la Comisión tiene a su cargo. Sin embargo, entiendo que en este caso, cuando el señor Presidente de la Comisión nos propone aprobar ambos proyectos de ley, le asiste razón al señor Senador Pérez Antón en cuanto señala que este tema encierra una cuestión de carácter diferente. En los últimos días he escuchado -y creo que todos lo hemos hecho- expresiones divergentes en cuanto a la oportunidad o conveniencia y, aun, en cuanto a la justificación esencial de este traslado, argumentos de distinta índole donde se mezclan diferentes temas que mucho tienen que ver con una instancia histórica en la que se ejecutó el Mausoleo y con la privación de ciertas frases ejemplificativas del Pensamiento Artiguista. Justamente por ello, creo que esto amerita un examen, porque no estamos disponiendo cualquier cosa; estamos disponiendo, nada más ni nada menos, que el traslado de los restos del fundador de nuestra nación.

En consecuencia -lo digo con total franqueza- no me sentiría asistido de suficientes razones para tomar una decisión en este momento, más allá de que comprendo la urgencia que en ella ha puesto el Poder Ejecutivo, con una fecha perentoria de inauguración. Mientras venía para aquí escuchaba en la radio que se habla del 21 de setiembre como una fecha fatal para la inauguración, asumiendo que la decisión legislativa autorizará al Poder Ejecutivo a operar el traslado. Creo que este es un tema que bien merece un análisis más detenido, y apelo a la comprensión del señor Presidente en este tipo de situaciones para que también sea postergado en su consideración hasta el momento en que vuelvan los Senadores titulares.

SEÑOR PRESIDENTE.- En definitiva, si los señores Senadores presentes así lo desean, postergamos la consideración de este tema para la próxima sesión, oportunidad en la que se analizarán los argumentos y se procederá a votar.

La Comisión de Constitución y Legislación del Senado pasa a considerar el tema para el cual ha sido convocada: “Proyecto de Ley de Reparación Integral”.

A juicio del Gobierno nacional y de la mayoría parlamentaria que representamos, se trata de un proyecto de ley de extraordinaria importancia, ya que se reconoce el derecho a la reparación integral de las personas que puedan ser consideradas como víctimas de la actuación ilegítima del Estado en el período comprendido entre el 13 de junio de 1968 y el 15 de febrero de 1985. El proyecto de ley reconoce el quebrantamiento del Estado de Derecho entre el 27 de junio de 1973 y el 28 de febrero de 1985; reconoce, por el artículo 2º, la organización de práctica ilegítima entre el 13 de junio de 1968 y el 26 de junio de 1973; y, como consecuencia de lo anterior, por el artículo 3º, reconoce el derecho a la reparación integral de las personas víctimas de la actuación ilegítima del Estado según los artículos 4º y 5º.

En cuanto al ámbito objetivo, se hace alusión a aquellas víctimas que hasta ahora no hayan recibido ninguna compensación económica, salvo las derivadas de condenas u otras acciones judiciales o extrajudiciales promovidas individualmente. Más adelante, asimismo, se establece lo relativo a las reparaciones.

En lo personal, he tomado posición y sobre ella he consultado a otros miembros de la Comisión. En concreto, planteo que en el día de hoy se haga un tratamiento general del proyecto de ley. En ese sentido, pediremos a la señora Senadora Percovich que haga una exposición, ya que integró la Comisión que realizó el trabajo preparatorio de esta iniciativa, para luego dar paso a un breve debate. A su vez, propongo que el martes próximo sean convocadas las organizaciones que han pedido audiencia, asignándosele diez minutos a cada una, entre las 14 y las 16 y 30 horas. De esa forma, en una misma sesión, entonces, recabaremos la opinión de todos los interesados. Naturalmente, luego de esa instancia, los Senadores y Senadoras tendrán la posibilidad de recibirlos personalmente, si así lo desean.

Si hay acuerdo en aplicar dicho régimen de trabajo, procederemos de este modo.

SEÑORA PERCOVICH.- Se trata de un tema que se discutió bastante en este período legislativo a nivel de las diversas Comisiones de este Parlamento, fundamentalmente en la Cámara de Representantes, que cuenta con una Comisión de Derechos Humanos, y también en el ámbito de otras Comisiones que trataron leyes anteriores, quizás más ligadas a las reparaciones de tipo laboral y de seguridad social para aquellas personas que, de alguna forma, habían sufrido la pérdida de su trabajo, el exilio, etcétera, por motivos de persecución ideológica en el momento del quebranto de las instituciones del Estado.

Como sabemos, en este período legislativo se aprobaron algunas reparaciones parciales que se suman a otras, también importantes, que se habían venido realizando a partir de 1985 en lo que hace a la restitución al trabajo, al reconocimiento de años trabajados, etcétera. En concreto, en este período se aprobó la Ley N° 18.033, que creó una Comisión Especial para atender determinados casos. Esa Comisión elaboró un informe -tal como se establecía en la propia ley- para los Legisladores de ambas Cámaras, en el que marcó algunas falencias de la ley desde el punto de vista de la reparación. Además, organizaciones tanto de personas perjudicadas como de derechos humanos se han acercado a los Legisladores de todas las bancadas para pedir que se completaran algunas reparaciones que el Estado debía hacer y que habían ido quedando para atrás.

Este proyecto de ley trata de saldar un compromiso internacional que tiene el Uruguay: el reconocimiento de que el Estado, en el momento del quebrantamiento de las instituciones, cometió delitos de lesa humanidad. Desde la recuperación democrática se han suscrito algunos compromisos como, por ejemplo, la ley correspondiente a los procedimientos para aplicar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Allí se establecen algunos compromisos que dan un marco general e institucional a los derechos humanos, y cada vez que una misión de Gobierno participa ante la Organización de las Naciones Unidas -por medio de su Comisión de Derechos Humanos y el seguimiento que hace de los compromisos internacionales del Estado- advierte sobre el hecho de que el Estado no haya cumplido con el compromiso legal de reconocer ese terrorismo de Estado en el momento del quebrantamiento de las instituciones democráticas -del cierre de esta Casa- y, fundamentalmente, del Poder Judicial. Ese reconocimiento es un acto que algunos de esos organismos internacionales solicitan a los Estados. Por lo tanto, repito, este es el objetivo importante.

El Capítulo I, en sus tres primeros artículos, establece ese reconocimiento por parte del Estado. En su artículo 1º reconoce que se violentaron las formas democráticas de Gobierno, y en el 2º y en el 3º reconoce el momento de la aplicación sistemática de las Medidas Prontas de Seguridad, cómo se cometieron delitos de lesa humanidad y el derecho a la reparación que tienen las víctimas de ese terrorismo de Estado cometido por los agentes del Estado o quienes actuaron en representación de ellos, como dicen los documentos internacionales a los que estamos tratando de ceñirnos.

En el Capítulo II se definen todas las víctimas de acuerdo a las definiciones internacionales; se habla de cuáles son las víctimas del terrorismo de Estado y de la actuación ilegítima del Estado. Son dos períodos: uno es el quebrantamiento específico a partir del golpe de Estado del 27 de junio, y el otro es cuando se empiezan a aplicar, sistemáticamente, las Medidas Prontas de Seguridad, provocando, obviamente, la violación de los derechos humanos de muchísimas personas. Se tomó como fecha el año 1968.

El Capítulo III refiere, específicamente, a la reparación. En primer lugar, se establecen como antecedente todas las anteriores leyes reparatorias de distinto tipo para los diferentes casos. Ha habido varias, incluso, para los agentes del Estado que murieron en esa fecha y cuyos familiares ya han sido reparados. Por supuesto, hay otros casos de reintegro al trabajo o de reconocimiento de la seguridad social. Asimismo, ha habido juicios al Estado que Gobiernos anteriores han habilitado y cumplido.

El Estado reconoce que debe hacer una reparación material y simbólica; reparación integral no es solamente reparación económica, sino que también es un reconocimiento a las víctimas. En los artículos siguientes se aclara que no solamente es una reparación concreta de reintegro al trabajo o de reparación integral, sino que debe haber un reconocimiento explícito por parte de ese Estado que ha violado los derechos humanos, y allí se describe la vida, la integridad física, la calidad psicológica de la vida, etcétera, y las formas de reparación que deben tener. En ese sentido, en el artículo 10 se establece el derecho a recibir asistencia médica. Incluso debe haber reparaciones que impacten culturalmente a la población, relacionadas con los sitios y los espacios en el país que sufrieron físicamente actos públicos que afectaron a la cultura democrática con estas violaciones. Evidentemente, también es bueno que los distintos Gobiernos, tanto nacionales como departamentales, vayan haciendo estos reconocimientos, lo que en realidad se ha venido haciendo de manera bien interesante, por ejemplo, a través de la nominación de calles en el primer período de Gobierno, etcétera. De hecho, cada período de Gobierno ha ido agregando reconocimientos de este tipo, muchas veces a pedido de los propios vecinos, de personalidades o de organismos afectados.

En el artículo 9º se establece cuáles son las víctimas que tienen derecho a poseer un documento de reconocimiento por parte del Estado. Por supuesto que se trata de algo voluntario, dirigido a las personas que deseen tener dicho reconocimiento. Así pues, en esta disposición están incluidos: los detenidos que estuvieron en prisión por más de seis meses; los procesados; los fallecidos en detención; los ausentes -los señores Senadores recordarán que en determinado momento debimos votar una ley de ausencia para solucionar algunos problemas sucesorios de las personas desaparecidas-; los desaparecidos; los fallecidos o asesinados, podríamos decir, por el Estado; los lesionados gravemente; los niños nacidos estando sus madres en situación de privación de libertad; los niños desaparecidos o cuya identidad fue sustituida -cabe acotar que aquí hubo un lapsus en la transcripción de la iniciativa y faltó agregar algo, razón por la cual el Poder Ejecutivo debió enviar un segundo proyecto de ley, incluyendo también a los niños que estuvieron en cautiverio con sus padres o madres, pues durante algún tiempo debieron crecer en esa situación o salieron en libertad ya crecidos, una vez que sus madres fueron liberadas-; los exiliados obligados y los clandestinos. Así, pues, este es un artículo de definición de las víctimas.

En el artículo 10 se establece el derecho a las prestaciones médicas, de apoyo psicológico, etcétera. Obviamente, estas prestaciones se han venido dando, pero lo importante es que aquí esa reparación se establece legalmente, como un deber del Estado.

En el artículo 11 se determina quiénes percibirán la indemnización de que se trata. Conviene aclarar que no todas las víctimas la percibirán, pues algunas de ellas ya han sido reparadas. A su vez, esta indemnización es distinta de las anteriores, pues la que fuera consagrada a través de la Ley Nº 18.033 determinó, además del reconocimiento a los efectos jubilatorios, la creación de una

prestación reparatoria de carácter mensual durante el tiempo de vida de la persona. Ahora bien, la reparación que se establece en esta iniciativa es por montos más grandes, a otorgarse por una única vez, e involucra a los ausentes, desaparecidos y fallecidos, a las personas que sufrieron lesiones gravísimas, a los niños desaparecidos y también a los que estuvieron en cautiverio y/o presos con sus padres. Pero, además, es importante destacar que en esta oportunidad se ha tomado en cuenta el mismo informe que fuera elaborado por la Comisión pertinente durante el estudio de la presente Ley Nº 18.033, a fin de tratar de cubrir aquellos espacios que no fueron objeto de reparación en dicha norma. En este caso, por supuesto, se incluye a los fallecidos -algo que era notorio- a los niños y a las víctimas de desaparición forzada, pero también se contemplan algunas otras cuestiones que hacen a las prestaciones de reparación, aspecto este que nos fuera indicado por parte de la recientemente citada Comisión.

Sobre el final del proyecto de ley se contempla a todas aquellas personas cuyos casos quedaron fuera de lo establecido en la mencionada norma cuando, en realidad, a su juicio, se correspondían con las definiciones allí contenidas. Es así que en esta iniciativa se establece la posibilidad de que la Comisión correspondiente vuelva a entrar en funcionamiento -se reabra, por decirlo de algún modo- por ciento ochenta días, a fin de recoger todos los casos a los que se alude en los artículos finales del Capítulo III y que, en definitiva, son cuestiones que habían quedado pendientes.

Posteriormente, el Capítulo IV crea una Comisión Especial muy parecida a la de la Ley Nº 18.033, para sustanciar los casos que se van a tratar con relación a esa norma. En este caso, como no se trata de situaciones de índole jubilatoria, la integración se ha hecho con el Ministerio de Educación y Cultura, en cuyo ámbito este Gobierno ha creado la Dirección de Derechos Humanos, más allá de que se conserva del período anterior un área que se encuentra a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores y que se encarga del seguimiento de todos los compromisos internacionales. Obviamente, la Comisión también va a estar integrada por el Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene mucho que ver en este tema, y por un delegado del Ministerio de Salud Pública, en virtud de todos los compromisos que está asumiendo el Estado para brindar su apoyo en los temas médicos y psicológicos. Asimismo, la integración se completará con dos delegados designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de las organizaciones representativas de las víctimas del terrorismo de Estado. Por otra parte, se ha establecido un plazo para hacer peticiones de amparo a través de la ley.

En las Disposiciones Finales, se autoriza -me parece que esto es especialmente importante- la reapertura de la Comisión Especial de la Ley Nº 18.033, sobre lo cual hemos recibido muchas propuestas de las organizaciones de aquellas personas que se han visto perjudicadas por la dictadura. Por esa razón, nos parece muy acertado el planteo del señor Presidente en el sentido de tratar de recibir a todas esas organizaciones. Durante todo el tiempo en que este proyecto de ley estuvo en discusión, los Legisladores y Legisladoras interesados en el tema recibimos muchos pedidos de entrevista. Al respecto debo decir que, a nuestro juicio, es la Comisión a la que le compete tratar el proyecto, la que debe escuchar los distintos argumentos sobre este tema, para que después podamos evaluar si han sido contempladas todas las reparaciones. Obviamente, ese objetivo nunca va a lograrse totalmente, porque hay aspectos imposibles de reparar y, menos aún, desde el punto de vista material. De todas maneras, creo que este es un primer paso, que se complementa con leyes promulgadas en Gobiernos anteriores, y nos parece muy importante que el Gobierno uruguayo reconozca que cuando se produjo el quebrantamiento de las instituciones democráticas, se cometieron delitos de lesa humanidad y que, por lo tanto, hay un compromiso de reparar a las víctimas. Sin dudas, en el Uruguay somos muy pocos y, por suerte, la resistencia democrática fue muy importante, razón por la cual también lo fue el número de personas perjudicadas en ese período. Por supuesto, todas esas personas no pueden ser reparadas, pero sí es importante que el Estado reconozca a las víctimas, aunque sea en forma simbólica. Me parece que este es un aporte muy importante en tiempos en que el sistema democrático debe ser reivindicado con mucha fuerza, sobre todo, porque quienes no vivieron esos duros momentos pueden olvidar que la democracia debe ser defendida en cada momento con mucho espíritu y con la mayor de las místicas, legado este que debemos dejar a las nuevas generaciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Comparto totalmente lo expuesto por la señora Senadora. Entiendo que el proyecto de ley, tal como se nos ha planteado, tiene dos aspectos absolutamente compartibles. Por un lado, el que podríamos llamar la calificación simbólica de ese período de vida del país, para que quede individualizado como el reconocimiento de la actuación ilegítima del Estado al violentar la Constitución

y al ejercer una función represiva que violó los derechos humanos durante un determinado período de tiempo, que es el que menciona el proyecto de ley. Y por otro, la reparación a las víctimas, tratando de comprender a la mayor cantidad posible de ellas, con un espíritu amplio. Incluso, el artículo 23 permite que aquellos cuya solicitud de amparo fue denegada por una Comisión Especial, tengan la oportunidad de reiterar su petitorio. Por eso, creo que también en el encabezamiento y en la denominación de la ley hay que expresar esto. En ese sentido, sugeriría que se estableciera algo así como que se reconoce la actuación ilegítima del Estado -creo que esto es reconocer la verdad de lo que pasó- y se repara integralmente a sus víctimas. Me parece que el proyecto de ley debería ser caracterizado en esos términos.

SEÑOR OPERTTI.- Ante todo, agradezco el pormenorizado informe de la señora Senadora Percovich que, ciertamente, mucho nos ilustra acerca del sentido y del objetivo de la ley y del proyecto de modificación parcial de su articulado.

No quisiera abrir en este momento un debate sustancial sobre el tema, asumiendo su vastedad y su importancia, pero habida cuenta de que la semana que viene estaremos recibiendo a las organizaciones directamente interesadas en esta cuestión y de que luego llegaríamos a la instancia de toma de decisión, me veo en la necesidad de hacer algún comentario inicial.

En primer lugar, naturalmente, no puede haber disidencia en cuanto al enfoque filosófico del tema, vale decir, a la respuesta al principio de que toda víctima debe ser reparada y de que el Estado tiene responsabilidad por sus actos. La responsabilidad del Estado es un viejo tema, tanto interno como internacional, que ha crecido mucho en el terreno operativo en el plano interno y mucho menos en el internacional. Pero se me hace difícil -lo manifiesto con franqueza, y diría que hasta con un componente que no es solo de reacción política, sino también de sentimiento jurídico frente al tema- poner en un pie de igualdad el período que va desde el 13 de junio de 1968 hasta el 26 de junio de 1973, como si hubiera una secuencia fáctica idéntica. Basta recordar que en 1971 hubo elecciones libres, en las cuales se ungió un gobierno; ello solo bastaría para no poder asimilar ambos períodos. Los hechos acaecidos entre 1968 y 1973 son hechos políticos que la historia seguramente juzga, pero que se los valore de la misma manera que la ruptura frontal del Estado de Derecho, se me hace un tanto difícil de aceptar en el plano jurídico, institucional, normativo. Más allá de la opinión que cada uno tiene o ha tenido, en el año 1968 enseñaba Derecho en el IAVA y en la Facultad de Derecho, de manera que mi respuesta, con respecto al uso y abuso de un instrumento constitucional, está dada por esa sola condición. Pero es evidente que también el país en su totalidad vivía en una situación de anormalidad, de enfrentamiento y de confrontación. Por consiguiente, más allá de la bondad o calidad de las medidas, aun de su oportunidad o conveniencia, fueron adoptadas por un Gobierno que, en su origen, había sido legítimo y que no burló el principio de separación de Poderes, por lo menos en lo que hace a su comunicación; el Poder Legislativo no levantó las medidas de seguridad, como pudo haberlo hecho si hubiese contado con los votos necesarios para ello.

En suma, me parece difícil asimilar, desde una perspectiva de revisión en la que estamos embarcados 41 años después, el examen de hechos políticos en los que el país se vio conmovido, cuando seguramente muchos no nos vimos representados a cabalidad en ninguno de los bandos que confrontaban.

En cualquier caso, desde mi visión, en este momento no podría expresar sino una reacción inicial frente a este tema y no una conclusión final. Por ello, una vez más, apelando a la buena disposición del señor Presidente y a su vasta experiencia política, creo que después de escuchar los planteamientos que aquí se realicen -en su profundidad y en sus alcances- e incluso frente a la posibilidad de tener a mano elementos de hecho que muchas veces son determinantes de una respuesta, estaremos en mejores condiciones de abrir un juicio sobre este asunto.

Era cuanto quería expresar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que es muy interesante lo que ha planteado el señor Senador Opertti. En la oportunidad de la discusión a fondo del texto de la iniciativa, nosotros estaremos en condiciones de aportar elementos de juicio. Al pasar, menciono lo siguiente. Es cierto que los períodos no son totalmente identificables. No es lo mismo un golpe de Estado que un Estado de Derecho sublevado,

donde se levantan las medidas de seguridad y se reimplantan veinticuatro horas después, en forma sistemática durante tres o cuatro años. No obstante, esta también es una opinión inicial que busca abonar para definir la forma en que debemos tratar este tema.

SEÑOR PÉREZ ANTÓN.- En términos generales, el proyecto de ley que está a consideración de la Comisión y sobre el cual informaba con tanta precisión la señora Senadora Percovich, nos merece un juicio positivo. Asimismo, adelantamos que lo votaremos en general tanto en Comisión como en el Plenario, sin perjuicio de proponer a la hora de la discusión particular -en función de lo que voy a señalar de inmediato- algunas modificaciones a determinados artículos o a la redacción y al alcance de ciertas disposiciones. Nos parece que legislar ulteriormente sobre responsabilidad, más allá de lo que se ha hecho en los planos de los Derechos internos y del Derecho internacional, además de ser una característica de finales del siglo XX y principios del siglo XXI, es un compromiso positivo de la conciencia personalista y democrática de la humanidad entera, porque esto tiene manifestaciones en diversas culturas y naciones, así como en distintos organismos internacionales. La conciencia de la libertad debe ser acompañada por una conciencia de la responsabilidad; la conciencia de la libertad, junto con sus prerrogativas, descansen donde descansen -en agentes públicos o privados, en individuos, en grupos o en organizaciones complejas- deben proyectar responsabilidad. A su vez, la responsabilidad debe satisfacerse dentro de reglas generales que estén por encima de las casuísticas. Precisamente, creo que eso es lo que se está buscando; nos parece que allí se inscribe este movimiento, que viene de un tiempo atrás, desde la restauración democrática en nuestro país, en el sentido de reconocer que el Estado uruguayo violó gravemente la constitucionalidad y los derechos humanos, y que en más de una ocasión llegó al terreno del terrorismo de Estado.

En consecuencia, nos parece que esta norma -que complementa muchas otras, así como actitudes de reconocimiento de esas otras conductas, que deben considerarse muy positivas en la permanente construcción democrática y humanista de nuestra convivencia- lleva a que tengamos un juicio general favorable sobre el proyecto. Además, creemos que la estructuración del texto en sus distintos capítulos es buena y adecuada, y busca precisar algunos conceptos instrumentales -es decir, de aplicación- que, sin duda alguna, van a cobrar mucha relevancia en las diversas fases prácticas de la ejecución de esta normativa.

Pueden, sí, caber consideraciones -es probable que hagamos alguna propuesta en este sentido- respecto a que en ciertos casos el interés de no reparar más allá de lo debido quede demasiado indefenso en la composición de una comisión de reparaciones. No olvidemos que, en definitiva, la reparación va a ser hecha por el conjunto de los uruguayos porque así lo quieren, pues creo que esto va a contar con un respaldo muy amplio en beneficio de algunos. Entonces, es importante que haya voces que miren por el interés de los que deben ser reparados, pero también por el de quienes deben concurrir al sustento de la reparación.

Acompañamos en general el proyecto, más allá de lo que he dicho, en el entendido de que se repara a víctimas del terrorismo de Estado, y es bueno que se explore toda la multiplicidad de violaciones del catálogo de derechos humanos que importó esa línea, esa tesitura política y de gobierno; nos parece muy bien, y concurrimos espontáneamente y de muy buen grado al esfuerzo de identificar todo lo que implican determinados desbordes o rupturas institucionales.

En definitiva, acompañamos este proyecto de ley en el entendido de que no se limita la posibilidad de reparación -y el enjuiciamiento que está detrás de ella- al terrorismo de los agentes públicos y órganos públicos. Como fenómenos sociopolíticos, existen también otros terrorismos con consecuencias que, en general, no tienen el mismo alcance que el terrorismo de Estado -por eso es especialmente grave; así lo reconocemos y lo admitimos sin esfuerzo alguno- pero que igualmente son condenables y lesionan el derecho a la vida, el derecho a la integridad psicológica y el desarrollo de los niños, entre otras cosas. Digo esto, no tanto en atención a opiniones y a eventuales debates nacionales, sino pensando en tendencias internacionales que, en algún caso, parecen reducir las prácticas terroristas, sus impactos y la reparación que estos deben suscitar a la acción de los gobernantes o de los aparatos del Estado en sentido amplio.

Es a través de este fundamento que volvemos a expresar que creemos que el proyecto de ley es bueno, más allá de que luego, en la discusión particular, vamos a proponer que se introduzcan

algunas modificaciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores Senadores están de acuerdo, la Mesa propone que se levante la sesión y que la Comisión se convoque para el próximo martes, a fin de escuchar a los representantes de cada una de las organizaciones que han solicitado audiencia.

(Apoyados)

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 14 y 57 minutos)